

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Dos (2) de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021)

Declarar Inadmisible la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de ***rechazo***; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Complementar el dictamen pericial en el sentido que indique el tipo de división que fuere procedente, especialmente si es o no partible y/o procede la venta – ad valorem; en razón que el aportado no hace referencia a este ítem; si bien lo señala en la demanda, la ley procesal exige que sea el perito que lo determine. (art.406 del C.G.P.)

2 – Aportar certificado de catastro donde establezca el avalúo catastral, para efectos de la competencia.(art.26 numeral 4º del C.G.P.)

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 40 hoy 06 de Julio de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez

